

## SOLICITUD DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL

<b>SOLICITANTES:</b>	<p><b>Dra. AMANDA CRISTINA CERÓN RODRIGUEZ</b> mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad, identificada con C.C. 1.004.189.364 expedida en Pasto (N), abogada en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 1.000.000, obrando como apoderada del señor <b>IVAN ARMANDO PAREDES DE LAS CASAS</b>, mayor de edad e identificado con C.C. No. 77.777.888 de Iles (N).</p> <p><b>Dr. GABRIEL DARIO PANTOJA NARVAEZ</b>, mayor de edad, domiciliado en el municipio de Pasto, portador de la C.C. No. 1.085.254.854 expedida en Pasto, en calidad de Asesor Jurídico de la Oficina Jurídica en condición de Representante legal de la Universidad de Nariño.</p>
<b>PRETENSIONES:</b>	Acudimos de mutuo acuerdo ante su despacho con el fin de lograr acuerdo conciliatorio extrajudicial sobre la fijación de la cuantía económica por causa de la declaratoria de insubsistencia del cargo Docente de Hora Cátedra en calidad de auxiliar del área de Derecho Público de la Facultad de Derecho de la Universidad de Nariño que desempeñaba el señor <b>IVAN ARMANDO PAREDES DE LAS CASAS</b> .
<b>HECHOS:</b>	<p>Hacia el 5 de agosto del año 2002 el señor <b>IVAN ARMANDO PAREDES DE LAS CASAS</b> fue designado como docente de hora cátedra en calidad de auxiliar en el área de Derecho Publico para la Facultad de Derecho de la Universidad de Nariño. Se desempeñó en el cargo anteriormente mencionado hasta el día 2 de Septiembre de 2008, fecha en que fue declarado insubsistente mediante resolución No. 000123, laborando hasta el 5 de Septiembre de 2008.</p> <p>El señor <b>IVAN ARMANDO PAREDES DE LAS CASAS</b> argumenta que el acto administrativo por el cual fue declarado insubsistente se hizo en indebida forma. Motivo por el que con el fin de evitar un pleito futuro solicitamos que Usted, en calidad de Agente del Ministerio Público Delegado ante el Tribunal Administrativo, asume el trámite de la conciliación extrajudicial con el objetivo de llegar a un acuerdo pecuniario sobre el monto que el señor <b>IVAN ARMANDO PAREDES DE LAS CASAS</b> pretende y lo que la <b>Universidad de Nariño</b> está dispuesta a pagar.</p>

<b>MONTO DE LOS PERJUICIOS SOLICITADOS</b>									
<b>PERJUICIOS MATERIALES</b>									
<b>LUCRO CESANTE:</b>	<p>Un millón seis cientos ochenta mil pesos (\$1.680.000).</p> <p>El monto de los perjuicios se los estimó conforme a el último salario percibido por el señor <b>IVAN ARMANDO PAREDES DE LAS CASAS</b> era de \$40.000 la hora dictada de clases y lo cual dentro de la secretaría de la Facultad de Derecho de la Universidad de Nariño le fueron asignadas 42 horas mensuales</p> <p>Por concepto de prestaciones sociales se los tasa de la siguiente forma:</p> <table style="width: 100%; border: none;"> <tr> <td>Prima de servicio:</td> <td style="text-align: right;">\$ 790.610</td> </tr> <tr> <td>Seis doceava parte de la prima de navidad</td> <td style="text-align: right;">\$ 790.610</td> </tr> <tr> <td>Cesantía</td> <td style="text-align: right;">\$1.680.000</td> </tr> <tr> <td><b>Total salarios sociales</b></td> <td style="text-align: right;"><b>\$3.262.220</b></td> </tr> </table>	Prima de servicio:	\$ 790.610	Seis doceava parte de la prima de navidad	\$ 790.610	Cesantía	\$1.680.000	<b>Total salarios sociales</b>	<b>\$3.262.220</b>
Prima de servicio:	\$ 790.610								
Seis doceava parte de la prima de navidad	\$ 790.610								
Cesantía	\$1.680.000								
<b>Total salarios sociales</b>	<b>\$3.262.220</b>								

<b>CUANTÍA:</b>	Por la estimación de los perjuicios se determina que esta solicitud de conciliación es de mínima cuantía: <b>TRES MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS VEINTE PESOS</b> (\$ 3.262.220.00).
<b>ESTIMACIÓN EN SALARIOS MINIMOS:</b>	7.066 Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes.

<b>PRUEBAS</b>	
<b>DOCUMENTAL:</b>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Copia de la Resolución No. 00445 de Agosto 5 de 2002, por la cual se hace un nombramiento en el cargo de docente hora cátedra en calidad de auxiliar en el área de derecho público de la Facultad de Derecho de la Universidad de Nariño al señor <b>IVAN ARMANDO PAREDES DE LAS CASAS</b>.</li> <li>2. Copia del acta de posesión del señor <b>IVAN ARMANDO PAREDES DE LAS CASAS</b>, en el cargo de docente hora cátedra en calidad de auxiliar en el área de derecho público de la Facultad de Derecho de la Universidad de Nariño</li> <li>3. Copia de oficio fechado a 5 de Septiembre de 2008, donde se le comunica al señor <b>IVAN ARMANDO PAREDES DE LAS CASAS</b> su insubsistencia.</li> <li>4. Copia de la resolución 00123 fechada el 2 de Septiembre de 2008, por la cual se declara la insubsistencia del señor <b>IVAN ARMANDO PAREDES DE LAS CASAS</b> suscrita por el director de Control Interno y el Rector de la Universidad de Nariño con su respectivo secretario.</li> <li>5. Constancia señalando el salario devengado.</li> <li>6. Resolución número 0031 del 4 de Octubre de 2004, de la Rectoría de la Universidad de Nariño, por el cual se hace un nombramiento de Asesor Jurídico de la Universidad de Nariño al <b>DR. GABRIEL DARIO PANTOJA NARVAEZ</b>.</li> <li>7. Resolución 0088 del 24 de Noviembre de 2007, por medio de la cual el Consejo Superior Universitario de la Universidad de Nariño confirma el nombramiento del Dr. <b>SILVIO SANCHEZ FAJARDO</b> como Rector de este establecimiento.</li> <li>8. Poder debidamente diligenciado.</li> </ol>

<b>ASPECTOS PROCESALES</b>	
Solicitud de conciliación ante: Agente del Ministerio Público, Delegado ante el Tribunal Administrativo (Reparto)	
<b>COMPETENCIA:</b>	A la luz del art. 67 de la Ley 446 de 1998 establece quienes pueden ostentar la calidad de conciliador extrajudicial en asuntos administrativo y reza: "La conciliación extrajudicial será... administrativa cuando se realice ante autoridades administrativas en cumplimiento de sus funciones conciliadoras". A su vez el Art. 6 del decreto 2511 de 1998 autoriza

	expresamente que la conciliación extrajudicial se presentará y diligenciará por el Agente del Ministerio Público.		
<b>TIPO DE ACCIÓN</b>	Nulidad y Restablecimiento del derecho.		
<b>CADUCIDAD</b>	4 meses		
<b>FEDHA DE PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD</b>	7 de Octubre de 2008	<b>FECHA DE LOS HECHOS:</b>	2 de Septiembre de 2008
<b>OBSERVACIONES:</b>	Teniendo en cuenta que los hechos motivantes de la solicitud de conciliación ocurrieron el día 2 de Septiembre de 2008, fecha en la que se declaró insubsistente al señor <b>IVAN ARMANDO PAREDES DE LAS CASAS</b> , se puede establecer que no han transcurrido lo 4 meses de caducidad para interponer la correspondiente acción.		
<b>LEGITIMACIÓN:</b>	Teniendo en cuenta los anexos que acompañan la presente solicitud de conciliación es claro que las partes tenemos interés legítimo en aras de lograr un acuerdo amigable.		

<b>ASPECTOS SUSTANCIALES</b>	
<b>CONTENIDO OBLIGACIONAL:</b>	<p>1. Constitucionales:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• De acuerdo a lo establecido por el Art. 116 de la carta política, se enviste por vía de excepción a determinadas autoridades administrativas la función de administrar justicia según lo establecido en la ley.</li> <li>• A la luz del artículo 90 de la Constitución Política, el Estado deberá responder patrimonialmente por las acciones u omisiones de sus funcionarios que causen un daño antijurídico.</li> </ul> <p>2. Legales:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• De acuerdo a lo establecido por el artículo 60 de la Ley 23 de 1991, modificado por el artículo 80 de la Ley 446 de 1998 se establece la conciliación en materia contenciosa administrativa de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho, estipulada en el artículo 85 del C.C.A., en donde se establece que las partes individual o conjuntamente podrán hacer una solicitud de conciliación prejudicial ante el Agente del Ministerio Público.</li> <li>• De conformidad a lo establecido por el artículo 61 de la Ley 23 de 1991, modificado por el artículo 81 de la Ley 446 de 1998, la conciliación prejudicial sólo procederá en el evento en que no procediere vía gubernativa o ésta estuviera agotada.</li> <li>• De conformidad con el decreto 2511 de 1998 Art. 2° se establece que la conciliación extrajudicial en materia Contenciosa Administrativa procede en conflictos de carácter particular y de contenido económico de que pueda conocer la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo a través de las acciones que se prevén en el Art. 85, 86, y 87 del C.C.A.</li> </ul>
<b>CONCEPTO:</b>	Se solicita la conciliación con base en los hechos, las pruebas y los contenidos normativos referidos, para que se solucione el conflicto de forma extrajudicial y no tener que recurrir a instancias judiciales.

Atentamente,

SOLICITANTES

**AMANDA CRISTINA CERÓN RODRIGUEZ**  
C.C No. 1.004.189.364 de Pasto (N).  
T.P 1.000.000 del C.S.J

**GABRIEL DARIO PANTOJA NARVAEZ**  
C.C No. 1.085.254.854 de Pasto (N).  
T.P. 666.666 del C.S.J